Bogotá DC, 21 de marzo del 2025 HUPK–LBG-034.03.25

Señora
CLAUDIA MARÍA ARISTIZABAL GARCÍA
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura Física
Alcaldía de Medellín

REF.: Contrato de Interventoría No. 4600103272 - Objeto "INTERVENTORÍA A LA CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTO ENTERRADO EN LA CALLE 14A CON CARRERA 138 SOBRE LA QUEBRADA LA BUGA, CORREGIMIENTO DE ALTAVISTA."

Asunto: Aval a la solicitud de ajuste de tiempo del Contrato No. 4600103221 de 2024

Cordial Saludo.

En atención a la solicitud de ajuste presentada por la empresa COTEC INGENIERÍA de tiempo presentada mediante oficio BAM25 - OF.009 del 17 de marzo de 2025, en el cual manifiestan la trazabilidad contractual que ha tenido el contrato en cuestión, para el inicio de las obras, a continuación, se deja expresa la trazabilidad del contrato,

Consideraciones:

- Aprobación del contrato: El 17 de diciembre de 2024 se aprobó el contrato en la plataforma SECOP II.

- Suspensión del contrato: El 26 de diciembre de 2024, mediante Acta de Suspensión No. 1, se suspendió el contrato hasta el 20 de enero de 2025 debido a la falta de cumplimiento de requisitos de ejecución por parte de la entidad contratante, lo cual quedó consignado en la plataforma SECOP II.

- Modificación del contrato: El 21 de enero de 2025 se publicó en SECOP II la Modificación No. 2, aprobada en el Comité Interno de Planeación (CIP), en la que se reanudó el contrato y se amplió su plazo contractual hasta el 22 de abril de 2025. No obstante, no estaban dadas las condiciones para su reinicio debido a la falta de supervisión designada y la no legalización del contrato de interventoría.

- Designación de supervisora: El 11 de febrero de 2025 la entidad contratante publicó la designación de la Ingeniera Claudia Aristizábal García como supervisora del contrato de interventoría de la obra.

- Inicio de la interventoría: El 3 de marzo de 2025 inició formalmente al contrato de interventoría con un plazo de tres (3) meses calendario, conforme a lo manifestado en

la visita de reconocimiento realizada el 5 de marzo de 2025.

- Se consumieron del plazo contractual del contrato de obra (49) días calendario (un mes mas 19 dias) por razones no imputables al contratista sin que se hay ejecutado ninguna actividad y antes de iniciado el contrato de interventoría.

Dado lo anterior, se evidencia que el contrato no pudo iniciar su ejecución en las fechas inicialmente establecidas (24 de diciembre de 2024 y 22 de enero de 2025) debido a circunstancias ajenas al contratista, en particular, Ausencia de supervisión asignada por parte de la Secretaría de Infraestructura Física y la no legalización del contrato de interventoría a la fecha de reanudación del contrato principal.

Fundamento Jurídico

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Debe tenerse en cuenta que mediante el contrato estatal se pretende la consecución de los fines del Estado, en ese orden los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar, y habida cuenta que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y por tanto debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley. Es así como la contratación Estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

Así pues, el Artículo el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que manifiesta:

> *"ARTÍCULO 16.- De la Modificación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…)"*

Con base en este artículo 16 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de modificar los contratos estatales por causas imprevistas o por la necesidad de evitar perjuicios a la correcta ejecución, y en la Sentencia del Consejo de Estado del 5 de julio de 2016 (Rad. 2278), en la que se reafirma que las modificaciones contractuales pueden darse por mutuo acuerdo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, se justifica la ampliación del plazo contractual como única solución viable para la correcta ejecución de la obra

Asimismo, el principio de planeación contractual, establecido en la Ley 80 de 1993 y desarrollado por la Corte Constitucional en múltiples sentencias, exige que la ejecución de los contratos se realice en condiciones que permitan su cumplimiento, sin generar perjuicios para ninguna de las partes. En este caso, la falta de condiciones para el inicio del contrato en las fechas previstas genera la necesidad de modificar su vigencia para cumplir con el principio de legalidad y responsabilidad en la contratación pública.

Por lo expuesto, la interventoría considera lo siguiente:

- Se le debe reponer el tiempo consumido del plazo contractual del contrato de obra en (41) días calendario (un mes mas 11 dias) con el fin de igualar los tiempos de terminación de los contratos de obra e interventoría.
- Avalar el ajuste del plazo contractual pasando de tres (3) meses a cuatro (4) meses más (11) días, contados a partir de la ficha de inicio del acta de inicio del contrato de obra.
- La entidad contratante deberá realizar los respectivos trámites administrativos para modificar el plazo contractual.

Una vez realizado lo anteriormente manifestado el contratista deberá entregar:

- Cronograma de obra, flujo de inversión y curva del contrato de obra con fecha de terminación 02 de junio del 2025.
- Actualizar las garantías del contrato.

Atentamente,

KEYVEEN CASTRO AMARRANTO
REPRESENTANTE LEGAL
HUPERNIKAO INGENIERIA S.A.S.

Realizo: Alberto Tejera – Residente de Interventoría

Anexos – 1. Acta de Suspensión No. 1
2. Acta de Modificación No. 2
3. Designación supervisora.
4. Oficio BAM25 - OF.009